

CONTRATO POR RÉGIMEN ESPECIAL, SIGNADO CON EL CÓDIGO Nº RE-CBGADMR-005-17, para la "CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL, DE COBERTURA PROVINCIAL, PARA DIFUNDIR LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL CBGADMR"

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, representado legalmente por el Cap. (B) ING. VICENTE ORLANDO VALLEJO LARA, en calidad de COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA, ejerciendo la representación legal de conformidad al Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el Sr. JORGE HERNAN ALVAREZ, con cédula de ciudadanía N° 180089264-6, representante legal de SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA., a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la "CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL, DE COBERTURA PROVINCIAL PARA DIFUNDIR LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL CBGADMR" y de conformidad a la Certificación Presupuestaria emitida por la Contadora de la Institución se aplicará el Ítem presupuestario 53.02.17 DIFUSIÓN E INFORMACIÓN.
- 1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de Régimen Especial N° RE-CBGADMR-005-17 para la "CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL, DE COBERTURA PROVINCIAL PARA DIFUNDIR LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL CBGADMR" mediante Resolución Administrativa N° 057-CG-CBGADMR-2017.
- 1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 53.02.17 DIFUSIÓN E INFORMACIÓN, conforme consta en la certificación presupuestaria conferida por la lng. Myriam Usca G, Contadora del CBGADMR, de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante memorándum N° 0354-GF-C-CBGADMR-2017, para la "CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL, DE COBERTURA PROVINCIAL PARA DIFUNDIR LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL CBGADMR"
- **1.4** Se realizó la correspondiente Invitación el día 02 de octubre del 2017, a través del Portal Institucional.
- 1.5 Luego del proceso correspondiente, RÉGIMEN ESPECIAL N° RE-CBGADMR-005-17, para la "CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL, DE COBERTURA PROVINCIAL PARA DIFUNDIR LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL CBGADMR", en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE el Cap. (B) Ing. VICENTE ORLANDO VALLEJO LARA, COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE





BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA, mediante Resolución Administrativa N° 061-CG-CBGADMR-2017, de fecha 12 de octubre del 2017, adjudicó la "CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL, DE COBERTURA PROVINCIAL PARA DIFUNDIR LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL CBGADMR", al oferente SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.5 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los pliegos Régimen Especial del proceso RE-CBGADMR-005-17 de fecha 02 de octubre de 2017 (Condiciones Particulares, Generales para Régimen Especial RE-CBGADMR-005-17 del Pliego y Condiciones del procedimiento) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Memorándum N° 353-GF-CP-CBGADMR-2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, emitido por el Ing. Cristian Tello.
- c) Memorándum N° 0782-CG-CBGADMR-2017, de fecha 28 de septiembre de 2017, emitido por el Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo.
- d) Resolución Administrativa de Aprobación de Pliegos N° 057-CG-CBGADMR-2017, de fecha 29 de septiembre de 2017.
- e) Oficio N° 083-AJ-CBGADMR-2017, de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido por la Ab. Carmita Puente.
- f) Memorándum N° 0817-DAF-CBGADMR-2017, de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido por el Ing. Paúl Cadena.
- g) Memorándum N° 0818-DAF-CBGADMR-2017, de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido por el Ing. Paúl Cadena.
- h) La Invitación, para la CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL, DE COBERTURA PROVINCIAL PARA DIFUNDIR LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL CBGADMR, de fecha 04 de octubre de 2017.
- i) Memorándum N° 365-GF-CP-CBGADMR-2017, emitido por el Ing. Cristian Tello Analista 2 de Compras Públicas, de fecha 04 de octubre de 2017.
- j) Acta de Audiencia de preguntas y aclaraciones, de fecha 05 de octubre de 2017, las 10H00.
- k) Recepción de la oferta para el proceso RE-CBGADMR-005-17, de fecha 06 de octubre de 2017, las 14H28, presentada por el oferente SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA.LTDA.
- I) Cierre de la Oferta del proceso RE-CBGADMR-005-17, de fecha 06 de octubre de 2017, las 15H00.
- m) Acta de apertura de Ofertas del proceso RE-CBGADMR-005-17, de fecha 06 de octubre de 2017, las 16H00.
- n) Acta de convalidación de errores, del proceso RE-CBGADMR-005-17, de fecha 06 de octubre de 2017, las 16H30.
- o) Informe de evaluación de Ofertas y recepción de convalidaciones, de fecha 11 de octubre de 2017, las 09H00.
- p) Acta de calificaciones del proceso RE-CBGADMR-005-17, de fecha 11 de octubre de 2017, las 09H30, en la que se concluye que el Oferente SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA. (RADIO LATINA), CUMPLE con los requerimientos técnicos establecidos en los pliegos.
- q) Informe de recomendación de adjudicación del proceso RE-CBGADMR-005-17, de fecha 11 de octubre de 2017, las 10H00.





- r) Memorándum N° 373-GF-CP-CBGADMR-2017, de fecha 11 de octubre de 2017, emitido por el Ing. Cristian Tello.
- s) Memorándum N° 0812-CG-CBGADMR-2017, emitido por el Capitán (B) Ing. Orlando Vallejo, de fecha 11 de octubre de 2017.
- t) Resolución Administrativa de Adjudicación del Proceso RE-CBGADMR-005-17, N° 061-CG-CBGADMR-2017, de fecha 12 de octubre de 2017.
- z) Oficio N° 093-AJ-CBGADMR-2017, emitido por la Ab. Carmita Puente, de fecha 12 de octubre de 2017.
- aa) Memorándum N° 0877-DAF-CBGADMR-2017, de fecha 16 de octubre de 2017, emitido por el Ing. Paúl Cadena.
- bb) Memorándum Nº 383-GF-CP-CBGADMR-2017, de fecha 17 de octubre de 2017, emitido por el ling. Cristian Tello, adjunta tres impresiones de la información del proceso.
- cc) Memorándum N° 0824-CG-CBGADMR-2017, de fecha 17 de octubre de 2017, emitido por el Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo.
- dd) Documentación legal que acredita la calidad que comparecen las partes.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

- 3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
 - a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
 - b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
 - c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
 - d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1 El objeto del contrato es para la "CONTRATACIÓN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL, DE COBERTURA PROVINCIAL, PARA DIFUNDIR LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL CBGADMR".
- **4.2 Especificaciones técnicas o términos de referencia:** Las especificaciones técnicas y/o términos de referencia para la presente contratación se detallan a continuación:

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL, DE COBERTURA PROVINCIAL, PARA DIFUNDIR LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL CBGADMR.





El medio de comunicación radial deberá pautar de lunes a domingo:

DÍAS	CANTIDAD	HORARIO	V. POR 30 DÍAS DE SERVICIO	V. TOTAL
Lunes a viernes	06 cuñas diarias	06h00 08h59		
	04 cuñas diarias, programación general	09h00 a 19h59	\$ 400,00	\$ 2.400.00
Sábados y domingos	10 cuñas diarias, programación general	09h00 - 18h00		

Los cuales deberán ser de interés institucional bajo un horario establecido, durante 180 días.

NOTA: El administrador del contrato y/o la Unidad de Vinculación y Comunicación del CBGADMR podrán solicitar las grabaciones de la programación y pautaje cuantas veces crean necesarias; las cuales deberán ser entregadas en un lapso no mayor a 48 horas.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

- **5.1** El valor del presente contrato, que el **CONTRATANTE, CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA** pagará al señor JORGE HERNAN ALVAREZ, es la cantidad de 2.400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS, 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA.
- **5.2** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA** por todos sus costos.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

- **6.1.- EI CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA**, pagará al CONTRATISTA, el valor de USD \$ 2.400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS, 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, tal como se estableció en los pliegos del presente proceso, los pagos se realizarán mensualmente por las cuñas realizadas, previa presentación de informes o actas de entrega recepción, las mismas que se generarán desde la Unidad de Comunicación.
- **6.2.-** El pago que se realizará al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuará con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante previo informe favorable del administrador del contrato.
- **6.3.-** Del pago que se haga, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan de acuerdo con el contrato.





- **6.4.-** Será causa de responsabilidad de los servidores públicos que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstos en este contrato, a pesar de contar con los recursos económicos suficientes; a lo que se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- **6.5.-** Pagos Indebidos.- La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- PLAZO Y GARANTÍAS

- 7.1 El plazo para la prestación del servicio de COMUNICACIÓN RADIAL, DE COBERTURA PROVINCIAL, PARA DIFUNDIR LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL CBGADMR, es de 180 DÍAS PLAZO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- **7.2** No se exige la garantía de fiel cumplimiento del contrato conforme a lo establecido en el artículo 74 de la LOSNCP.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista se aplicará la multa del 5 por mil del valor del contrato.

Las multas serán descontadas por la contratante de cualquier valor que adeude el contratista, las multas impuestas pueden ser impugnadas en sede administrativa a través de los recursos respectivos o en sede judicial.

- 8.2 Si el incumplimiento fuere debido por caso fortuito o fuerza mayor, acorde a lo establecido en el artículo 30 de la Codificación Civil Ecuatoriana, oportuna y debidamente demostrado por el CONTRATISTA y aceptado por el CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA, no se aplicarán las multas respectivas.
- **8.3** Si el valor de las multas impuestas al CONTRATISTA supera el cinco (5%) por ciento del monto total del contrato, el CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA, se reserva el derecho de dar por terminado este contrato de manera unilateral y anticipadamente.
- **8.4** El pago de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal, esto es, del cumplimiento exacto de los términos del presente contrato; ni le exonera de indemnizar los daños o perjuicios que su eventual incumplimiento ocasione al CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA.
- 8.5 Las multas serán pagadas por el CONTRATISTA, mediante cheque certificado o giro bancario a la orden del CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA.
- **8.6** Las multas impuestas al CONTRATISTA pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial.





Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DEL PLAZO

- 9.1.- La contratante prorrogará el plazo total en los siguientes casos:
 - Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare por escrito justificando los fundamentos de la solicitud dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad CONTRATANTE o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, si necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
 - Por suspensiones en la ejecución del contrato motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
 - Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativoscontractuales en forma oportuna cuando tales circunstancias coincidan en la ejecución del trabajo.
- 9.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido; y, en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

10.1 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, segundo inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre y cuando este sea procedente.

Cláusula Décima Primera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

- 11.1.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier Inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios, La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.
- 11.2.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que estas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías Métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.





- Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato. Para el efecto el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la Información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.
- 11.3.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego.
- 11.4.- El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 11.5.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio adquiriendo respecto de sus trabajadores la calidad de patrono sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas en relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.
- **11.6.-** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Segunda: DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

- 12.1.- Dar solución a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del contrato en un plazo de quince (15) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- **12.2.-** Suscribir las actas de entrega recepción siempre que se haya cumplido con lo previsto en la Ley para la entrega recepción; y en general cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- 12.3.- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato y en los documentos del mismo en forma ágil y oportuna.

Cláusula Décima Tercera: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- **13.1** El CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA, designará al administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato.
- **13.2** El Administrador velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.





Las multas que imponga el Administrador del contrato al CONTRATISTA, deberán constar por escrito, estar debidamente fundamentadas y notificadas a éste.

13.4 El CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA, designa al señor Sub Tnte. (B) Diego Martínez, con cédula de ciudadanía No. 0603621178, en calidad de administrador del contrato quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente instrumento legal.

El administrador del contrato y/o la Unidad de Vinculación y Comunicación del CBGADMR podrán solicitar las grabaciones de la programación y pautaje cuantas veces crean necesarias; las cuales deberán ser entregadas en un lapso no mayor a 48 horas.

13.5 El CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA, podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

- 14.1 La recepción definitiva del servicio de COMUNICACIÓN RADIAL, DE COBERTURA PROVINCIAL, PARA DIFUNDIR LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL CBGADMR, se realizará una vez que el CONTRATISTA solicite la misma por escrito de conformidad al artículo 81 de la LOSNCP a entera satisfacción del Cuerpo de Bomberos del GADM del cantón Riobamba y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y el Administrador del Contrato.
- **14.2.-** LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- **15.1 Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Pliego.
- 15.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
 - a) Si el CONTRATISTA, no notificare a la CONTRATANTE, es decir el CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA, acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - b) Si el CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;





- Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en la oferta.
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- 15.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.
- **15.4.-** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.
- **15.5.-** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato porque se tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones previstos en la Ley.

Cláusula Décima Sexta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1.- En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema en el plazo de treinta (30) días.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar la mediación para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no mediar acuerdo alguno, las partes en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aplicarán el procedimiento prescrito en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia la Unidad Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

Clausula Décima Séptima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

17.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.





Cláusula Décima Octava: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

- **18.1.-** La **CONTRATANTE** efectuará al **CONTRATISTA** las retenciones que dispongan las leves tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.
- **18.2.-** En caso de terminación por mutuo acuerdo el pago de los derechos notariales y el de las copias serpa de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima Novena.- DOMICILIO

- 19.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.
- 19.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La **CONTRATANTE**: Chile 26-56 y Pichincha de la ciudad de Riobamba, con Teléfono 032-940-663, Telefax: 032946007 y correo electrónico www.bomberosriobamba.com.

El CONTRATISTA: en la provincia CHIMBORAZO, cantón RIOBAMBA, calle: Carabobo # 19-17 y Villarroel, Teléfono (593-2) 2968788-0999701124-0991452982 y mail: latinaturadio@hotmail.com.

Cláusula Vigésima: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

- **20.1 Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública **SERCOP**, vigente a la fecha de la Convocatoria del presente procedimiento de contratación.
- **20.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo a los 24 días del mes de octubre de 2017.

CAP. (B) ING. VICENTE ORIANDO VALLEJO LARA
COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE

BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN

RIOBAMBA

JORGE HERNAN ALVAREZ

C.C. 1800892646

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA.

